

# 3072

61/6490  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Agosto 21/41

Proy. de ley que modifica el Art. 3 de  
la Ley de Impuestos sobre la Propiedad Urbana  
Núm. 127 del 7 de Junio de 1939

6 Pueras

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Agosto 27-41.-

01740

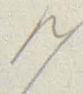
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su ofi-  
cio #1579-C de fecha 21 de Agosto de 1941, anexo al cual re-  
mitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley ne-  
diante el cual se modifica el artículo 3 de la Ley de Impues-  
to sobre la Propiedad Urbana, No. 127, del 7 de junio de --  
1939.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado  
de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el  
mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo  
para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

26/6/41



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

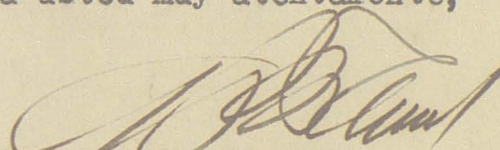
#1579-C

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de agosto de 1941Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No. 127, del 7 de junio de 1939.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/6490



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9977

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
lo. de setiembre de 1941.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1439, de fecha 27 de agosto de 1941, mediante el cual se modifica el Artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 de agosto de 1941 y registrado con el No. 540.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

em

81/6460

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Agosto 27-41.-

01439

Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-  
ras legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-  
ra los fines constitucionales, el proyecto de ley me-  
diante el cual se modifica el Artículo 3 de la Ley de  
Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No. 127, del 7 de  
junio de 1939.

Saluda a Ud. con la mayor  
consideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

P/6459



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO:**- Se modifica el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No. 127, del 7 de junio de 1939, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Para la aplicación y cobro del impuesto, las Ciudades, Villas y Poblados de la República quedan incluidos en cuatro categorías, del modo siguiente:

**PRIMERA CATEGORIA:**-Ciudad Trujillo y Santiago.

**SEGUNDA CATEGORIA:**-San Pedro de Macoris, La Vega, San Cristóbal, Moca, San Francisco de Macoris, Puerto Plata, Barahona, Monte Cristi, Seibo, San Juan, Bani, Monseñor Nouel, Salcedo, La Romana, Batey del Central Romana, San José de Ocoa, Valverde, Hato Mayor y Batey del Ingenio Consuelo.

**TERCERA CATEGORIA:**-Sanand, Monte Plata, Azua, Sánchez, Higüey, Los Llanos, Neiba, Peña, San José de las Matas, Pimentel, Jarambaoca y Quinigua.

**CUARTA CATEGORIA:**-Comprende todas las ciudades, villas, poblados y babeyes cuyos nombres no estén incluidos en ninguna de las categorías anteriores, que tengan un conjunto de veinticinco casas en adelante o una población de doscientos habitantes o más".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

**SECRETARIOS:**

(fdes). J. Antonio Hungria  
 A. Hoepelman.

**PRESIDENTES:**

(fdo). A. R. Nanita.

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Agosto del año mil novecien-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint handwritten text and signature]*

**112 LEGISLATURA**  
*[Signature]* 41

REGISTRADA AL NO. 5

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de estamentos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de .....  
hojas escritas en quinina a razón de dos

espacios legítimos.  
Ciudad de San Pedro de Macoris, D. R., a los 21

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que mod. el artículo 3 de la Ley de Imp. Sobre  
la Propiedad Urbana No. 127.

ASUNTO:

PAG. No. 2.

tos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restau-  
ración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Julio Seido*  
*Anto Juro*

PRESIDENTE

*[Signature]*

FAM/.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No. 127, del 7 de junio de 1939, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Para la aplicación y cobro del impuesto, las Ciudades, Villas y Poblados de la República quedan incluidos en cuatro categorías, del modo siguiente:

PRIMERA CATEGORIA:-Ciudad Trujillo y Santiago.

SEGUNDA CATEGORIA:-San Pedro de Macorís, La Vega, San Cristóbal, Moca, San Francisco de Macorís, Puerto Plata, Barahona, Monte Cristi, Seibe, San Juan, Baní, Monseñor Nouel, Salcedo, La Romana, Batey del Central Romana, San José de Ocoa, Valverde, Hato Mayor y Batey del Ingenio Consuelo.

TERCERA CATEGORIA:-Samaná, Monte Plata, Azua, Sánchez, Higüey, Los Llanos, Neiba, Peña, San José de las Matas, Pimentel, Jarambacoa y Quinigua.

CUARTA CATEGORIA:-Comprende todas las ciudades, villas, poblados y babeyes cuyos nombres no estén incluidos en ninguna de las categorías anteriores, que tengan un conjunto de veinticinco casas en adelante o una población de doscientos habitantes o más".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

(fdos). J. Antonio Hungría  
A. Hoepelman.

PRESIDENTE:

(fdo). A. R. Nanita.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Agosto del año mil novecien-



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que mod. el artículo 3 de la Ley de Imp. Sobre

ASUNTO: la Propiedad Urbana No. 127.

PAG. No. 2.

tos cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restau-  
ración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Tomás Sicard*  
*Anto ju*

PRESIDENTE

*J. J. B.*

FAM/.

CONGRESO NACIONAL  
Proy. de Ley que mod. el artículo 3 de la Ley de Imp. Sobre  
la Propiedad Urbana No. 127.  
PAG. No. 2.

Los cuarenta y uno; año 98 de la Independencia, 79 de la Respu-  
blica y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARÍAS:

11<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 5  
en el folio ..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
copias en papel milimetrado.  
Ciudad Trujillo, .....  
Jefe de las Oficinas del Senado.

